

RES. 3304/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0003062, Ent. N° 2402/19)

VISTO: la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Artigas correspondiente al ejercicio 2018;

RESULTANDO: que el examen se efectuó de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), habiéndose llevado a cabo los procedimientos considerados necesarios en las circunstancias;

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictamen e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal C) de la Constitución de la República y 111 in fine del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Expedirse en los términos del Informe de Auditoría que se adjunta;
- 2)** Comunicar la presente Resolución a la Intendencia de Artigas y al Contador Delegado en la Junta Departamental;
- 3)** Dar cuenta a la Asamblea General;
- 4)** Devolver los antecedentes a la Junta Departamental de Artigas.

cr

DICTAMEN

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Artigas que comprende a los estados de ejecución presupuestal con relación a los créditos, de evolución de las obligaciones presupuestales impagas, de fondos indisponibles, y otros estados complementarios, por el ejercicio finalizado el 31/12/2018.

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados, presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal del ejercicio 2018, la evolución de las obligaciones presupuestales impagas y de los fondos indisponibles de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y el instructivo vigente a la fecha de presentación de los mismos.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre los estados, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Artículo 295 de la Constitución de la República,
- Artículos 46 Numeral 3), 84, 94 y 97 del TOCAF,
- Ordenanza N° 89 y Resolución de 22/12/2010 del Tribunal de Cuentas.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras

Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente de la Junta Departamental de Artigas y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad de la Junta Departamental en relación con la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal

La Junta Departamental de Artigas es responsable por la preparación y presentación razonable de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Artigas de acuerdo con el instructivo vigente a la fecha de presentación de la misma y del control interno que la administración de la Junta Departamental consideró necesario para permitir la preparación de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

La Junta Departamental de Artigas es responsable de supervisar el proceso de preparación de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Artigas.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de

seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría.

Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados, incluyendo las revelaciones y si los estados representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con la Junta Departamental en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría y los hallazgos significativos incluidos que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable corresponde señalar lo siguiente:

1 - Artículo 295 de la Constitución de la República y Resolución del Tribunal de Cuentas de 22/12/10: En el ejercicio 2018 se abonaron partidas a los Señores Ediles, en concepto de gastos de traslado, viáticos, teléfono, periódicos y libros, papelería y escritorio, al amparo de los Artículos 10, 11 y 12 de la Resolución N° 3.413 de la Junta Departamental (Presupuesto Quinquenal 2016-2020) y del Artículo 13 del Decreto N° 2598 literal C) Presupuesto 2006-2010 que se mantienen vigentes, que fueron observados por este Tribunal en el dictamen correspondiente a la Modificación Presupuestal 2018-2020. Asimismo, se abonaron gastos de representación al Sr. Presidente, los que también resultaron observados en el mismo dictamen. Las observaciones no fueron aceptadas por la Junta Departamental, disponiéndose el envío de los antecedentes a la Asamblea General (Artículo 225 de la Constitución de la República), la que no se expidió en el plazo establecido, por lo que aquéllas quedaron vigentes. Los montos ejecutados de dichas partidas no se ajustaron a lo dispuesto en la Resolución de este Tribunal de fecha 22/12/10, contraviniendo lo preceptuado en el Artículo 295 de la Constitución de la República.

2 - Artículo 46 Numeral 3) del TOCAF: La Junta Departamental contrató con proveedores que no se encontraban inscriptos en el Registro Único de Proveedores del Estado.

3 - Artículos 84 y 97 del TOCAF: Si bien la Junta Departamental dispone de un inventario de los bienes que integran su patrimonio, el mismo no se encuentra valuado.

4 - Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas: La Junta Departamental no dispone de un sistema de contabilidad patrimonial, que le permita cumplir con lo establecido por las mencionadas normas.

5 - Artículo 23 de la Ordenanza N° 64 del Tribunal de Cuentas: En la documentación no consta la fecha de la intervención del gasto, no dándose cumplimiento con la totalidad de las exigencias contenidas en la citada norma.

Montevideo, 19 de diciembre de 2019

cr

INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Artigas por el ejercicio finalizado al 31/12/2018 y ha emitido su correspondiente Dictamen.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación del control interno. Se incluyen además, comentarios que se ha entendido pertinente exponer, relacionados a la situación de determinados capítulos y rubros de los estados examinados y a disposiciones legales vigentes.

También se agregan las principales recomendaciones que deberá atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

1- Presentación de los Estados

La Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Artigas correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2018, fueron remitidos a este Tribunal para su examen, por Oficio N° 419/2019 de fecha 25/06/2019.

Dichos estados se presentan de acuerdo con la Resolución del Tribunal vigente a la fecha de la presentación de los mismos.

En base a los estados incluidos en la Rendición de Cuentas, se presenta el siguiente resumen de la situación en materia de fondos de la Junta Departamental con relación a la Intendencia, en pesos uruguayos:

Disponibilidades	3:885.989
Menos:	
Oblig. Presupuestales Impagas	1:472.217
Indisponibles	1:243.027
Extrapresupuesto a pagar	20
Saldo adeudado por la Junta Departamental a la Intendencia de Artigas	1:170.725

2- Evaluación del control interno

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal permitió constatar la siguiente debilidad:

Conciliaciones con la Intendencia

La Junta Departamental no realiza conciliaciones en forma periódica de sus registros con los de la Intendencia respecto a las transferencias recibidas de ésta.

3- Otras constataciones

Juicios pendientes

En el documento correspondiente a la Rendición de Cuentas no se informa respecto de la existencia de juicios iniciados contra la Junta Departamental.

4 - Recomendaciones

4.1 Recomendaciones de ejercicios anteriores

No cumplidas

- Artículo 295 de la Constitución de la República y Resolución de este Tribunal de 22/12/10: partidas percibidas por los Señores Ediles y gastos de representación del Presidente.
- Artículo 46 Numeral 3) del TOCAF: Registro Único de Proveedores del Estado.
- Artículos 84 y 97 del TOCAF: Inventario de bienes.
- Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas: contabilidad patrimonial.
- Conciliación de partidas percibidas de la Intendencia.

4.2 Recomendaciones del ejercicio

Se reiteran las recomendaciones no cumplidas de ejercicios anteriores a las que se agrega la siguiente:

Juicios pendientes

En el documento correspondiente a la Rendición de Cuentas se deberá incluir información respecto de la existencia de juicios iniciados contra la Corporación, y en caso afirmativo, un informe jurídico sobre su estado actual, detallando para cada demanda, los importes reclamados y la situación.

5- Reunión de cierre

Con fecha 03/12/2019 se le dio vista respecto de los hallazgos de auditoría resultantes del estudio de la Rendición de Cuentas 2018 de esa Corporación, a efectos de que, si lo estimaba conveniente, realizara las consideraciones pertinentes, solicitando que la respuesta debía ser remitida vía mail a las direcciones que se le detallaron. Asimismo, se señaló que en caso de no recibir respuesta en el plazo otorgado, se entenderá que el mismo no merece objeciones.

Con fecha 13/12/2019, sin perjuicio de no haberse recibido respuesta a la vista de los hallazgos, se envió otro mail a efectos de coordinar la reunión de cierre correspondiente a la referida auditoría señalando que si en el plazo de las 72 horas hábiles siguientes no se obtenía respuesta al referido mail, se entendería que no consideran pertinente realizar la citada reunión de cierre.

Habiendo transcurrido las 72 horas hábiles citadas y sin haberse recibido respuesta, se da por finalizada la auditoría sin reunión de cierre por no haberse considerado pertinente la realización de la misma por parte de la Junta Departamental.

Montevideo, 19 de diciembre de 2019

cr